



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *Avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 121 de 2020 proferido por el Municipio de Calarcá –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00086-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Calarcá, el Decreto Municipal 121 del 22 de marzo de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136¹ y 151 numeral 14 del CPACA², así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³, encuentra este Tribunal que es competente para conocer el asunto de la referencia.

1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se

Avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00086-00
DECRETO MUNICIPAL DE CALARÁ 121 DEL 22 DE MARZO DE 2020

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 121 del 22 de marzo de 2020**, proferido por el **Alcalde Municipal de Calarcá** "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO DE AISLAMIENTO TEMPORAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad, por el término de 10 días y a través de la **Secretaría de esta Corporación**, la existencia del presente asunto, para los efectos de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Parágrafo. Para tales efectos, la **Secretaría** deberá publicar el contenido del aludido Decreto.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia de que trata el referido acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de que trata el numeral anterior, presenten concepto al respecto, si a bien lo tienen.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Calarcá para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíen con destino a este proceso los antecedentes que dieron lugar a la expedición del Decreto 121 del 22 de marzo de 2020 (Decretos Municipales 108, 110 y 113 de 2020).

QUINTO: VENCIDO el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor,

tratarse de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00086-00
DECRETO MUNICIPAL DE CALARÁ 121 DEL 22 DE MARZO DE 2020

conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

***SEXTO:** Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado